



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO

II LEGISLATURA

10 DE JULIO DE 1990

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción sobre regulación de las tarifas
del agua del trasvase Tajo-Segura.

(pág. 4.978)

Moción sobre construcción de una planta
de eliminación de residuos sólidos para
la zona del Mar Menor.

(pág. 4.978)

Moción sobre obras en la Estación de
Autobuses de Cieza.

(pág. 4.978)

4. Acuerdos y resoluciones

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial sobre las obras llevadas a cabo por la Confederación Hidrográfica del Segura en los cauces de los ríos Mula y Segura a su paso por el término municipal de Alguazas.

(pág. 4.979)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Propositiones de ley****d) Dictamen de la Comisión**

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial en relación con la Proposición de Ley nº 24, sobre protección y defensa de los animales domésticos y de compañía.

(pág. 4.980)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas****b) Para respuesta oral**

Pregunta nº 348, sobre proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-7433).

(pág. 4.988)

Pregunta nº 349, sobre plan urbanístico parcial del sector La Rambla, de Cartagena, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-7434).

(pág. 4.988)

Pregunta nº 350, sobre inclusión de acreedores y deudores en la liquidación del Presupuesto de 1989, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-7435).

(pág. 4.988)

Pregunta nº 351, sobre obras en la carretera de Balsicas, formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del G.P. Popular, (II-7437).

(pág. 4.989)

Pregunta nº 352, sobre costo de los viajes efectuados por el Presidente de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-7438).

(pág. 4.989)

Pregunta nº 353, sobre ayudas para transporte a estudiantes universitarios, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del G.P. Popular, (II-7439).

(pág. 4.990)

Pregunta nº 354, sobre convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Educación y Ciencia para construcción de instalaciones deportivas escolares, formulada D. José Anselmo Luengo Pérez, del G.P. Popular, (II-7440).

(pág. 4.990)

Pregunta nº 355, sobre ubicación de un servicio contra incendios en la comarca oriental, formulada por D. Gonzalo Blasco Rivera, del G.P. Popular, (II-7441).

(pág. 4.990)

Pregunta nº 356, sobre medidas para que la señal de la televisión regional llegue a todos los puntos de la Comunidad, formulada por D. Gonzalo Blasco Rivera, del G.P. Popular, (II-7442).

(pág. 4.991)

Pregunta nº 357, sobre publicación de la Orden de Vedas y el Plan Regional de Ordenación Cinegética, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-7449).

(pág. 4.991)

Pregunta nº 358, sobre solicitud de indulto para D. Fidel Vera, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-7450).

(pág. 4.991)

Pregunta nº 359, sobre situación de las playas de La Manga del Mar Menor, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-7452).

(pág. 4.992)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**3. Proposiciones no de ley y mociones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 5 de julio actual, mociones "sobre regulación de las tarifas del agua del trasvase Tajo-Segura", "sobre planta de eliminación de residuos en el Mar Menor" y "sobre la Estación de Autobuses de Cieza", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 9 de julio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION SOBRE REGULACION DE LAS TARIFAS DEL AGUA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA.

Las tarifas para la conducción de agua por el acueducto Tajo-Segura son las más elevadas en relación con otras dos normas legales que regulan estos dos mismos aspectos en otras áreas de riego del territorio nacional, debido a la fórmula de actualización de inversiones utilizada y a la obligatoriedad de pago del coste de las obras por tiempo indefinido. Esto produce un agravio comparativo entre los usuarios del acueducto Tajo-Segura y los usuarios de otras obras hidráulicas construidas por el Estado.

Por todo ello, la Asamblea Regional aprueba la siguiente

MOCION

Instar al Consejo de Gobierno para que solicite del Gobierno de la Nación la regulación de las tarifas del agua procedente del trasvase Tajo-Segura, mediante normas de rango superior a las que las regulan en la actualidad, que contemplen un período definido de amortización de las inversiones, así como los plazos de ejecución de los proyectos de saltos hidroeléctricos previstos para disminuir el déficit energético del trasvase y, en consecuencia, el efecto del costo en las tarifas.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

MOCION SOBRE CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS PARA LA ZONA DEL MAR MENOR.

Solicitar del Consejo de Gobierno que, una vez adquiridos por los ayuntamientos y puestos a disposición de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza los terrenos precisos y adecuados, se tomen las medidas oportunas para la construcción en ellos de una planta de eliminación de residuos sólidos urbanos.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

MOCION SOBRE OBRAS EN LA ESTACION DE AUTOBUSES DE CIEZA.

Primero.- Que, por parte de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se estudie la posibilidad de evitar la penetración de agua en dichas instalaciones mediante la construcción de las obras que se estimen técnicamente necesarias.

Segundo.- Si, técnicamente es factible y no rompe la estética ni la funcionalidad del edificio, se adose a las viseras de dos partes planas, a fin de que proporcione más sombra.

Tercero.- Se reparen los andenes primero y segundo, así como la cubierta de la terminal.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**4. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por el Pleno de la Cámara, en sesión de 6 de julio actual, en cumplimiento de la moción acordada por el propio órgano el día 1 de diciembre de 1988, dictamen de la Comisión de Política Sectorial "sobre las obras llevadas a

cabo por la Confederación Hidrográfica del Segura en los cauces de los ríos Mula y Segura, a su paso por el término municipal de Alguazas", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 28 de junio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL
SOBRE LAS OBRAS LLEVADAS A CABO POR LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL SEGURA EN LOS CAUCES DE
LOS RIOS MULA Y SEGURA A SU PASO POR EL TERMINO
MUNICIPAL DE ALGUAZAS.**

1. ANTECEDENTES:

La devastadora acción de las inundaciones de 1987, con graves consecuencias en el municipio de Alguazas, propició diversas actuaciones encaminadas a poner fin a inundaciones de este calibre. Sin embargo, tales obras desataron la protesta del Pleno del Ayuntamiento alguaceño por cuanto entendían que el estrechamiento del río Mula, en su desembocadura en el río Segura, la inadecuada acotación de los márgenes del río Segura y la construcción de un puente en el paraje de Los Risos, amenazaba gravemente el municipio de Alguazas.

Lamentablemente, las inundaciones de 1988 vinieron a dar la razón a las cuestiones planteadas y el Pleno de la Cámara aprobó, entre otras, encargar a la Comisión de Política Sectorial el estudio y dictamen sobre las obras realizadas.

Con el fin de hacer más operativo y ágil el trabajo de la Comisión en este tema, se constituyó una ponencia en el seno de la Comisión, la cual, a la vista de los informes requeridos al Excmo. Ayuntamiento de Alguazas y a la Confederación Hidrográfica del Segura, a través de la Delegación del Gobierno y tras la visita efectuada a las obras para comprobar y elaborar una evaluación de la situación actual, propuso el siguiente dictamen que fue aprobado por la Comisión de Política Sectorial unánimemente.

2. DICTAMEN:

Primero.- En el tramo del río Mula que abarca el casco urbano se han realizado obras por la Dirección General de Recursos Hidráulicos, consistentes en una pasarela aérea peatonal que comunica el casco urbano de Alguazas con las pedanías de San Pedro y La Condomina, de Las Torres de Cotillas, que sustituye el pequeño puente situado en el lecho del río que fue

destruido por las últimas inundaciones. Igualmente se ha construido un muro de protección de mampostería que proteja los cimientos de las viviendas alojadas en la ribera del río.

Segundo.- Siguiendo aguas abajo el río Mula y a unos dos kilómetros del extremo inferior del casco urbano, se contempla el llamado puente de "Los Risos", construido por tubos cilíndricos de fibrocemento de algo más de 1 metro de diámetro interior, que comunica un caserío de 3 o 4 viviendas con el camino que une la pedanía alguaceña del Paraje con el casco urbano. Entendemos que esta obra, situada en el lecho del río, puede suponer un peligro en casos de futuras avenidas al ser fácilmente tapables los ojos del puente y en consecuencia actuar como presa que haga remontar el cauce de las aguas y posibilitar su salida por el margen izquierdo del río, propiciando inundaciones en los huertos y, lo que sería más peligroso, en la pedanía del Paraje. En consecuencia, dada la poca rentabilidad social del puente, y que, por otra parte, tiene una sólida alternativa 500 metros aguas arriba, por el puente de la variante Alguazas-Torres de Cotillas, y teniendo en cuenta el peligro que puede suponer por lo ya expuesto, entendemos que por la Confederación Hidrográfica del Segura se debe proceder a la destrucción del citado puente y dejar expedito el cauce del río Mula.

Tercero.- Llegando a la confluencia de los ríos Mula y Segura, observamos que se han llevado a cabo importantes obras en la desembocadura del río Mula, duplicando la anchura del cauce y dejando una salida natural de las aguas, lo que entendemos dificultará que las aguas salgan de su cauce. Sin embargo, en la salida del río Segura, se produce un estrechamiento que, en caso de avenidas simultáneas de los dos ríos, impedirían la salida de las del Segura, que irían remansando y propiciando la salida de las aguas del cauce. En consecuencia, entendemos que se debería actuar en la margen izquierda del Segura, dando más anchura al cauce y haciendo una salida más abierta y natural a sus aguas.

Cuarto.- Subiendo aguas arriba por el río Segura, nos sorprende el que no se haya limpiado, dragado y ampliado en el cauce de este río en el último tramo, desde el puente del paraje hasta la desembocadura, cuando más arriba se ha realizado en un tramo de 4 o 5 kilómetros, por lo que este tramo se transforma en un embudo muy perjudicial en casos de futuras avenidas. Entendemos, por tanto, que por la Confederación Hidrográfica del Segura se debería proceder de forma urgente a actuar en el tramo citado, de la misma forma que lo ha hecho aguas arriba.

Quinto.- A 400 metros aguas arriba del puente

del Paraje, y en una de las curvas que produce el río, se construyó hace unos 20 años un muro de gaviones que impidiera el avance del río en su acción erosiva y que está cumpliendo perfectamente el objeto de su construcción. No obstante, con el dragado y elevación de las cotas en la parte anterior y posterior a este muro, se ha dado lugar a que haya quedado con una rasante más baja que en sus lados adyacentes, por lo que en caso de avenidas se podría producir la salida de las aguas de su cauce por este lugar, sin que posteriormente pudiesen volver a su cauce hasta la desembocadura, con lo que dichas aguas arrasarian la Pedanía y podrían producir incontables daños en las viviendas de las pedanías y, lo que sería mucho más grave, en las vidas humanas. En consecuencia, entendemos se debe elevar suficientemente el muro de gaviones hasta alcanzar la misma cota que lleva las motas en su parte anterior y posterior.

Manifiestar la satisfacción por las obras realizadas, tanto por su envergadura como por su calidad, que mejoran ampliamente la situación de partida y que el montante de las que se propone realizar es de bajo coste, comparado con el global de lo realizado.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

d) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Sectorial, en reunión celebrada el día 5 de julio actual, ha estudiado el texto de la proposición de "Ley de protección y defensa de los animales domésticos y de compañía" (publicada en el B.O.A.R. nº 186, de 11-V-90), conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa, en sesión celebrada hoy, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de julio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY NUMERO 24, SOBRE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las actuales sociedades modernas con un grado de civilización promovida por el desarrollo cultural y social de los pueblos, hace que cada vez se conciencien más del respeto que merecen todos los seres vivos de nuestro entorno, y sea un objetivo para todos los países el conseguir este respeto y equidad. Y siendo que muchos hombres tienen animales de compañía, que constituyen elementos vivos de la familia, éstos tienen derecho a un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltratos, violencia o vejaciones, así como malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, necesarias a su fisiologismo y etología, según la experiencia y los conocimientos científicos establecidos. Por lo cual, es necesario el ordenamiento en nuestra sociedad que recoja los principios de respeto, defensa y protección de estos animales, tal como ya figuran en los convenios y tratados internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados.

Por todo ello, y por la inexistencia de una legislación en vigor sobre la protección de los animales de compañía, que recoja sus principios de defensa y protección, así, como el debido respeto a la libertad de otras personas que no sean amantes de éstos, es preciso la promulgación de una ley en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la presente Ley y a los efectos de su aplicación, se entenderá por animal de compañía, todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna y en todo caso las especies canina y felina y todas sus razas.

Son núcleos zoológicos los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos incluyendo: los parques o jardines de zoológicos, los zoosafáris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

Se consideran centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen

por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tramitamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

Y, finalmente, son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedad de utilidad pública y benéfico-docente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales de compañía.

Artículo 2

1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

2. Se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les puedan producir sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

f) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

g) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias legalizadas.

h) Suministrarles alimentos que contengan

sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

i) Las acciones y omisiones tipificadas en el artículo 24 de la presente Ley.

j) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

Artículo 3

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte y la espera los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes a su fisiología.

3. El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. La carga y descarga de animales se realizará de forma adecuada y por personal competente.

Artículo 4

Se prohíbe la utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

2. El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos. Los Ayuntamientos deberán habilitar en los jardines, playas y parques públicos, espacios idóneos,

debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros y emisión de excretas por parte de los mismos.

Artículo 6

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas.

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 7

Es animal de compañía el que habita cotidianamente en el ámbito del hombre sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

Artículo 8

1. Las Consejerías competentes ordenarán por razones de sanidad animal o salud pública la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

2. Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

3. El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, y siempre en locales aptos para tales fines.

Los Ayuntamientos deberán disponer de medios para la recogida y eliminación higiénica de animales.

Artículo 9

1. Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca y, censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente vive el animal, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal

de forma permanente.

2. Se establecerá por reglamento la modalidad de identificación y registro, a fin de conseguir una más rápida localización de la procedencia del animal en caso de abandono o extravío.

Artículo 10

Los Ayuntamientos y las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de Murcia deberán ordenar el internamiento y aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO III

CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 11

1. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán ser declarados "núcleos zoológicos" por la Consejería competente.

b) Los establecimientos deberán llevar un registro a disposición de dicha Consejería en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos.

c) Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Dispondrán de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

f) Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

g) La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que otorgue certificados de salud para la venta de los animales, no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detec-

tadas en el momento de la venta.

2. Las Administraciones públicas, local y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas, creando, al efecto, un servicio de vigilancia.

3. Se establecerá un plazo de garantía mínima de catorce días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

4. Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

5. Se prohíbe la venta en calles y lugares públicos no autorizados.

CAPITULO IV CENTROS PARA EL FOMENTO Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 12

Las residencias, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declarados Núcleos Zoológicos por la Consejería competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 13

1. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición de la Consejería competente, siempre que ésta lo requiera.

2. Dicha Consejería determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 14

1. Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario.

2. Será obligación del servicio veterinario del centro, vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarle daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades transmisibles al hombre, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares, tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

CAPITULO V

DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA

Artículo 15

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento o, en su caso, la Consejería correspondiente, deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido ó sacrificado.

2. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de cuarenta y ocho horas.

3. Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de catorce días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado.

Artículo 16

1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin, se fijará reglamentariamente por los Ayuntamientos, de acuerdo con el censo canino municipal.

2. A tal fin, los Ayuntamientos dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con la Consejería competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin por dicha

Consejería. En las poblaciones donde existan sociedades protectoras de animales legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, se les autorizará para realizar este servicio y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

Artículo 17

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán inscribirse en el registro creado al efecto por la Consejería correspondiente.

b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales, producidas en el establecimiento o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Dispondrán de servicio veterinario encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes, y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados, a la Consejería competente.

d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.

e) Cualquier otro requisito que reglamentariamente se establezca.

2. En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

3. Las Administraciones públicas, local y autonómica, podrán conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 18

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán sacrificarlos o darlos en adopción garantizando su adecuado estado

sanitario.

2. El sacrificio, la desinfección o la esterilización, en su caso, de estos animales, se realizará bajo control veterinario.

3. La esterilización será, en todo caso, a cargo de la Administración Pública competente.

Artículo 19

1. Si el animal tiene que ser sacrificado, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. El sacrificio se efectuará bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

3. La Consejería competente podrá establecer reglamentariamente los métodos de sacrificio a utilizar.

CAPITULO VI

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 20

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por la Consejería competente. Dicha Consejería podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos, para que se realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

4. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

5. Dichas sociedades protectoras de animales deberán dar una relación periódica de sus actuaciones y número de animales recogidos.

CAPITULO VII**DEL CENSO, INSPECCION Y VIGILANCIA****Artículo 21**

1. Corresponderá a los Ayuntamientos, o en su caso a la Consejería competente:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales de compañía que se determinen.

b) Recoger y sacrificar animales domésticos, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales domésticos.

2. Los censos elaborados por los Ayuntamientos estarán a disposición de la Consejería competente.

3. Corresponderá, asimismo, a las Administraciones públicas, local y autonómica la inspección y vigilancia de lo dispuesto en esta Ley.

4. El servicio de censo, vigilancia e inspección podrá ser objeto de una tasa fiscal.

CAPITULO VIII**DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES****Sección primera: Infracciones****Artículo 22**

A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no identificados, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ley.

b) La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

d) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

e) La emisión de excretas en las vías públicas.

2. Serán infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.

e) La venta ambulante de animales, no autorizada.

f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

g) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

h) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuando el daño sea simulado.

3. Serán infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

Sección segunda: Sanciones

Artículo 23

1. Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

3. La comisión de infracciones previstas por el artículo 22.2 y 3, podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

4. La comisión de infracciones previstas por el artículo 22.2 y 3, podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Artículo 24

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.001 a 250.000 pesetas; y las muy graves, con multa de 250.001 a 2.500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 25

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 26

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley, será preci-

so seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las entidades locales podrán instruir en cualquier caso los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.

Artículo 27

La imposición de las sanciones previstas para las infracciones, corresponderá a los Ayuntamientos y a la Consejería correspondiente, de conformidad con lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 28

Las Administraciones públicas, local y autonómica, podrán retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves, de las disposiciones de la presente Ley, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a results del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración.

CAPITULO IX

DE LA TENENCIA Y DE LA CIRCULACION

Artículo 29

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza y deberán también mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones de pulcritud y esmero.

Artículo 30

Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable.

Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía.

Artículo 31

Se prohíbe el traslado de animales de compañía en habitáculos que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, del artículo 3 o, en su caso, no tengan suficiente

ventilación o no garanticen una temperatura no extrema.

No obstante lo establecido en el apartado anterior y sin perjuicio de cumplir con las condiciones de ventilación y temperatura, se podrán transportar animales de compañía en portaequipajes de coches o en habitáculos que no cumplan las condiciones anteriores, siempre y cuando la duración del viaje no exceda de una hora y media.

Artículo 32

1. Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean las adecuadas.

2. Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompaña. Los perros deberán llevar bozal.

3. La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

4. Los conductores de taxis podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento que hubiere autorizado la autoridad competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Comunidad Autónoma de Murcia deberá programar campañas divulgadoras del contenido de la presente Ley entre los escolares y habitantes de la misma, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales.

Segunda

El Consejo de Gobierno podrá, mediante decreto, proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado uno del artículo 24, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Tercera

De acuerdo con la normativa existente en

materia de protección animal y demás legislación complementaria, las Consejerías de Sanidad y de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta

Dada la conveniente participación de todo el colectivo veterinario en el desarrollo y vigilancia de lo establecido en la presente Ley, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, podrá ser considerado órgano consultor en todas aquellas actividades relacionadas en la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno regulará las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno adecuará la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 9 de julio actual, admitió a trámite las preguntas registradas con los números 348 (II-7433), 349 (II-7434), 350 (II-7435), 351 (II-7437), 352 (II-7438), 353 (II-7439), 354

(II-7440), 355 (II-7441), 356 (II-7442), 357 (II-7449), 358 (II-7450) y 359 (II-7452), formuladas por diputados de los Grupos Parlamentarios del Centro Democrático y Social, Popular y Mixto, para las cuales solicitan respuesta oral en Pleno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de julio de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 348, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PROYECTOS ACOGIDOS A LA LEY DE INCENTIVOS REGIONALES, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-7433).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para respuesta oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

Ha sido reiterado en diversas ocasiones la importancia que tiene la Ley de Incentivos Regionales en cuanto puede incentivar, o al menos ayudar, a las inversiones que proyectan realizar las empresas en aquellos sectores que así se ha determinado en la Región de Murcia.

Por ello se pregunta, ¿cuántos proyectos se han presentado para acogerse a los beneficios, subvenciones o ayudas que prevé la Ley de Incentivos Regionales durante el primer semestre de este año 1990 en la Región de Murcia, y cuántos de ellos y en qué cuantía han sido aprobados?.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

PREGUNTA Nº 349, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PLAN URBANISTICO PARCIAL DEL SECTOR LA RAMBLA, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-7434).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y

Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para respuesta oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril último, el Excmo. Sr. Consejero al que me dirijo, dictó Resolución en el expediente sobre planeamiento nº 155/89, relativo a un estudio de detalle, aprobado por el Ayuntamiento de Cartagena dentro del llamado "Plan Parcial del Sector La Rambla". Tal resolución acordaba no tomar conocimiento del estudio de detalle dicho, con base en los numerosos incumplimientos de la legalidad señalados en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería, y ordenaba al Ayuntamiento de Cartagena la revisión del acuerdo aprobatorio del estudio de detalle.

El Ayuntamiento citado, en sesión del 31 de mayo último, ha acordado rechazar el contenido de la resolución de esa Consejería, siguiendo adelante en su acuerdo inicial. Incluso, según ha publicado la prensa en días pasados, ha adoptado acuerdos tendentes a la declaración de la necesidad de urgente ocupación de terrenos en dicho sector "La Rambla", previa a la expropiación de los mismos.

Esta situación de empecinamiento no es admisible en un estado de derecho, y de no hacer esa Consejería lo que en Derecho proceda para hacer que se respete su criterio, puede conducir a que cada Ayuntamiento actúe sin respeto a la legalidad ni a la disciplina urbanística, con interpretaciones no siempre ajustadas a la Ley. Por todo lo anterior, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa adoptar el Sr. Consejero para hacer que, en el caso indicado, el Ayuntamiento de Cartagena respete la legalidad urbanística en los términos contenidos en la Resolución de 18 de abril de 1990 indicada?.

¿Existen algunos otros casos de municipios de la Región que hayan rechazado abiertamente las Resoluciones de V.E., y, en caso afirmativo, qué medidas ha adoptado el Gobierno regional para que se respete la legalidad?.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

PREGUNTA Nº 350, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE

INCLUSION DE ACREEDORES Y DEUDORES EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1989, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-7435).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para respuesta oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

Dentro de la documentación que la Consejería de Hacienda ha venido incorporando a la liquidación del Presupuesto anual de esta Comunidad Autónoma, al presentarla ante la Asamblea Regional se ha incluido siempre una relación de deudores y otra relación de acreedores. Sin embargo, al distribuirse la documentación dicha a los Grupos Parlamentarios el pasado día 4 de julio, se ha omitido la entrega de las relaciones indicadas, no obstante figurar como incluidas dentro del juego completo entregado.

PREGUNTA

¿Existe alguna razón para que en la documentación integrada sobre la liquidación del Presupuesto del año 1989 no se haya incluido, como venía siendo habitual, las relaciones de acreedores y deudores?

¿Puede el Sr. Consejero ordenar que se complete la documentación dicha, entregando a los Grupos Parlamentarios las relaciones referidas?

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

PREGUNTA Nº 351, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE OBRAS EN LA CARRETERA DE BALSICAS, FORMULADA POR D. RAMÓN OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7437).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ojeda Valcárcel, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

El día 22 de junio de 1989, este Diputado solicitó del Consejo de Gobierno contestación escrita sobre uno de los más significativos puntos negros de nuestras carreteras -Balsicas-, y el problema que allí se origina en la carretera que enlaza con toda la costa y que da acceso al único aeropuerto civil que hay en nuestra Región, con un paso a nivel terciarista y con su recorrido por el centro de la población.

Se instaba al Consejo de Gobierno a la necesaria solución de este grave problema, preguntando sobre medidas concretas y plaza de ejecución de dichas medidas.

El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas (D. Francisco Calvo García-Tornel), en el Pleno del 30 de junio de 1989, dio puntual información de las medidas concretas para resolver dicho problema, así como de su coste -unos 350 millones- e igualmente del plazo de ejecución, doce meses a partir de finales del 89 o principios del 90, fijándose su terminación dentro de este año 90.

Como es evidente que ningún signo de obra se ve en el citado punto negro, transcurrido ya un semestre del año 90, y que, naturalmente el problema se ha agravado con el aumento de tráfico y más aún en los meses de verano.

Es por lo que el Diputado firmante formula las siguientes preguntas al Consejo de Gobierno:

¿Cuál es el grado de cumplimiento de la obra prevista?

¿Cuáles son los motivos de este importante retraso?

¿Cuál es, si lo hay, el nuevo plazo de ejecución de tan urgente obra?

Cartagena, 6 de julio de 1990

EL DIPUTADO,
Ramón Ojeda Valcárcel

PREGUNTA Nº 352, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE COSTO DE LOS VIAJES EFECTUADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7438).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

¿A cuánto han ascendido, en pesetas, todos los viajes efectuados por el Presidente de la Comunidad Autónoma y séquito al extranjero, del primero al último?.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

PREGUNTA Nº 353, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE AYUDAS PARA TRANSPORTE A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, FORMULADA POR D. JOSE RAMON BUSTILLO NAVIA-OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7439).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

En el Pleno de fecha de 28 de abril de 1988 se aprobó por unanimidad una moción cuyo objeto era proporcionar ayudas a los estudiantes que, por no permitírsele sus medios económicos, se desplazan desde su localidad a los centros universitarios para cursar sus estudios.

Hace ya mucho tiempo de esto, y hasta hoy no se tiene noticia de que haya habido gestiones ni resoluciones para la resolución de la moción aprobada.

Por ello, a este Diputado le gustaría se le contestase a las siguientes cuestiones:

¿Qué gestiones se han realizado para procurar que los autobuses lleguen a determinadas horas hasta el complejo universitario?

¿Se ha hecho ya el estudio de usuarios desde los distintos pueblos de la Región?. ¿Cuáles son las conclusiones?.

¿Se piensa subvencionar el transporte interurbano universitario?.

Cartagena, 5 de julio de 1990

EL DIPUTADO,
José R. Bustillo Navia-O.

PREGUNTA Nº 354, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA PARA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES, FORMULADA POR D. JOSE ANSELMO LUENGO PEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7440).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

El convenio de colaboración para construcciones de instalaciones deportivas escolares, entre el M.E.C., Comunidad Autónoma y Ayuntamientos, lo consideramos de gran interés para nuestra Región, dada la carencia de un nivel similar al de otras regiones de cara al 92.

Por ello, al Consejo de Gobierno interesamos respuesta oral en Pleno a la siguiente cuestión:

¿Qué dinero se ha aportado desde su firma por el M.E.C., Comunidad Autónoma y Ayuntamientos?.

¿Qué criterios se han seguido para la distribución de estas subvenciones y porcentajes?.

¿Qué ayuntamientos se han beneficiado de este convenio, tipo y cuantía de los proyectos subvencionados y aportación de dichos ayuntamientos?.

Cartagena, 6 de julio de 1990

EL DIPUTADO,
José A. Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 355, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE UBICACION DE UN SERVICIO CONTRA INCENDIOS EN LA COMARCA ORIENTAL, FORMULADA POR D. GONZALO BLASCO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7441).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Gonzalo Blasco Rivera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

Ante la carencia de servicios contraincendios que tiene la Comarca Oriental, pues el más cercano está a más de 30 kilómetros. ¿Se van a

arbitrar por parte del Consejo de Gobierno los medios necesarios para la ubicación del servicio contraincendio en la citada comarca?.

Cartagena, 6 de junio de 1990

EL DIPUTADO,
Gonzalo Blasco Rivera

PREGUNTA Nº 356, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE MEDIDAS PARA QUE LA SEÑAL DE LA TELEVISION REGIONAL LLEGUE A TODOS LOS PUNTOS DE LA REGION, FORMULADA POR D. GONZALO BLASCO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-7442).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Gonzalo Blasco Rivera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

¿Qué medios se van a adoptar para que la señal de la televisión regional llegue a todos los vecinos de la Región y concretamente a los de la pedanía de El Cantón, de Abanilla?.

Cartagena, 6 de junio de 1990

EL DIPUTADO,
Gonzalo Blasco Rivera

PREGUNTA Nº 357, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PUBLICACION DE LA ORDEN DE VEDAS Y EL PLAN REGIONAL DE ORDENACION CINEGETICA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-7449).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta dirigida al Consejo de Gobierno, para respuesta oral en Pleno, relativa a publicación de la orden de vedas.

La Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados para la conservación y el fomento de las especies autorizadas para ese deporte, a cuyos efectos la Administración

competente determinará los terrenos donde pueda realizarse tal actividad, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Administración competente en el caso de Murcia es la Administración regional y el plazo reglamentario para regular la actividad cinegética, mediante la popularmente conocida como "Orden de Vedas", finalizó el pasado 30 de junio.

De nuevo la Administración regional, incumpliendo la normativa legal aplicable, está llevando la inquietud al colectivo de 40.000 cazadores que hay en la Región de Murcia, 16.000 de los cuales se encuentran federados a través de 91 asociaciones de caza.

El año pasado una situación similar, discriminatoria para los cazadores murcianos con respecto a los de otras Comunidades Autónomas, trajo como consecuencia una airada protesta del colectivo de cazadores, actuaciones contradictorias del Consejo de Gobierno, ARMAN y la Delegación del Gobierno, y, finalmente, la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Regional del Secretario General de la Presidencia para informar sobre la política de caza que se desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma.

En dicha comparecencia, que tuvo lugar a mediados del pasado mes de diciembre, los diputados regionales fuimos informados de la inminente terminación de un ambicioso Plan Regional de Ordenación Cinegética que serviría de base para la regulación definitiva del deporte de la caza.

Por todo ello, intereso del Secretario General de la Presidencia contestación a las siguientes cuestiones:

1. ¿Por qué razones no se ha publicado todavía en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de Vedas regional?.

2. Finalizado ya el plazo previsto para su elaboración, ¿dispone el Consejo de Gobierno del Plan Regional de Ordenación Cinegética?.

Cartagena, 9 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 358, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE SOLICITUD DE INDULTO PARA D. FIDEL VERA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-7450).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional

de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta dirigida al Consejo de Gobierno, para respuesta oral en Pleno, relativa a solicitud de indulto para Fidel Vera.

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno solicitar del Consejo de Ministros el indulto para Fidel Vera?

Cartagena, 9 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 359, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE SITUACION DE LAS PLAYAS DE LA MANGA DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-7452).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para respuesta oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

ANTECEDENTES

Algunas de las playas que componen La Manga del Mar Menor han experimentado un deterioro muy notable. Algunas están desapareciendo y otras llevan el mismo camino, ahora llenas de piedras, lo que va a afectar a esta zona y con ello al turismo de forma importante, lo que ocasionará pérdidas económicas de relieve.

Al parecer, el urbanismo practicado puede ser la principal causa de este hecho. Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha adoptado ya el Gobierno regional algún tipo de medida con respecto a lo sucedido, o tiene previsto adoptar algunas?. Y en este último supuesto, ¿qué medidas?.

Cartagena, 9 de julio de 1990

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA
ASAMBLEA REGIONAL

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 3.760 pts. + 6 % IVA = 4.000 pts.
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 4.230 pts. + 6 % IVA = 4.500 pts.
- Números sueltos (IVA incluido): 100 pts.
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-4, abierta en CajaMurcia, c/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.